

MODIFICACIÓN No. 19, AL CONTRATO DE OBRA NÚMERO IDU-1712-2020, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S

Entre los suscritos, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, establecimiento público del orden distrital, creado mediante Acuerdo N° 19 de 1972 expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., con NIT No. 899.999.081-6, reestructurado mediante el Acuerdo del Consejo Directivo No. 006 del 28 de septiembre de 2021, ubicado en la Calle 22 No. 6 – 27 en la ciudad de Bogotá, D.C., teléfono 3386660 y página web www.idu.gov.co, legalmente representado por **CLAUDIA TATIANA RAMOS BERMÚDEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. **57.403.603**, obrando en su condición de **SUBDIRECTORA GENERAL DE INFRAESTRUCTURA**, según consta en la Resolución de nombramiento No. 1426 del 05 de febrero de 2020, posesionada mediante Acta No. 022 del 07 de febrero de 2020, debidamente facultada por la Resolución de Delegación No. 4316 del 26 de julio de 2022 de la Dirección General, quien se viene denominando el **IDU** y **PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S**, con Nit No. 860.024.586-8, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., Calle 84A No.10-50 piso 9 con teléfono 3760030 y dirección de correo electrónico cmarango@pavcol.com, representado mediante apoderado general por **CARLOS MAURICIO ARANGO DOMÍNGUEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 94.533.481 de Cali, en adelante el “CONTRATISTA”, quien manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse él, ni la Sociedad que representa en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad contenida en la Constitución Política, o en la ley especial, en el Artículo 8° de la Ley 80 de 1993, y que en caso de sobrevenir alguna, lo informará inmediatamente al IDU para los fines a que haya a lugar, dando aplicación a lo dispuesto en el Artículo 9° de la Ley 80 de 1993, hemos acordado celebrar la presente Modificación No. 19 al Contrato de Obra IDU-1712-2020, el cual se plasma en este escrito, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que como resultado de la convocatoria Pública No. IDU-LP-SGI-021-2020, el IDU el día 28 de diciembre de 2020 se suscribió el Contrato de Obra No. **IDU-1712-2020** con **PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S**, cuyo objeto es la “**CONSTRUCCIÓN DEL PATIO LA REFORMA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C**”.
2. Que de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Quinta del Contrato de Obra No. **IDU-1712-2020**, se pactó un plazo de **QUINCE (15) MESES**, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, lo cual acaeció el día 08 de febrero de 2021, el cual esta discriminado de la siguiente forma:

La construcción se adelantará en dos (2) fases, así: i) Fase de preliminares y ii) Fase de ejecución de Obras:

Fase		Duración
Fase de Preliminares		2 meses
	Obra	12 meses

MODIFICACIÓN No. 19, AL CONTRATO DE OBRA NÚMERO IDU-1712-2020, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S

Fase de Ejecución	Recibo de la obra	1 mes
-------------------	-------------------	-------

- Que conforme a la Cláusula Séptima del Contrato de Obra No. **IDU-1712-2020**, el valor del contrato se estableció en la suma de **OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$89.702.424.200)**, incluido IVA, equivalentes a 102.189,699 SMLMV para el año 2020.
- Que en el marco del Contrato de Obra No. **IDU-1712-2020**, a la fecha se han suscrito las siguientes suspensiones y/ o modificaciones contractuales:

ACTA NO.	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	DESCRIPCIÓN
Acta No.1 de Inicio	08 de febrero 2021	Se inició el contrato
Acta No.2 de suspensión	07 de abril 2021	Se suspendió el Contrato por un término de quince (15) días calendario
Acta No. 3 de Reinicio	22 de abril 2021	Reinicio
Acta No. 4 de terminación fase de preliminares e iniciación fase de construcción	23 de abril 2021	Cambio de fase
Modificación No. 1	22 de abril 2021	Se modificó el apéndice H, Modificación Cláusula 5 del contrato de obra y Modificación del Anexo de requerimientos de Personal Mínimo y Equipo Mínimo del Contrato de Obra IDU-1712-2020– en su numeral 2.2.
Modificación No. 2	22 de junio 2021	Se modificó la Cláusula 5 del contrato de obra y Modificación del Anexo de requerimientos de Personal Mínimo y Equipo Mínimo del Contrato de Obra IDU-1712-2020– en su numeral 2.2.
Modificación No. 3	22 de julio 2021	Se modificó la Cláusula 5 del contrato de obra y Modificación del Anexo de requerimientos de Personal Mínimo y Equipo Mínimo del Contrato de Obra IDU-1712-2020– en su numeral 2.2.
Modificación No. 4	02 de septiembre 2021	Incorporación a la lista de precios unitarios del Contrato de Obra No. IDU-1712-2020 de ítem no previsto.
Modificación No. 5	24 de septiembre 2021	Incorporación de la última versión del Apéndice de Bioseguridad (Versión 2 – Febrero 2021)
Modificación No. 6	04 de octubre 2021	Se modificó la Cláusula 5 del contrato de obra y Modificación del Anexo de requerimientos de Personal Mínimo y Equipo Mínimo del Contrato IDU-1712-2020– en su numeral 2.2.
Modificación No. 7	03 de noviembre 2021	Se modificó la Cláusula 5 del contrato de obra y Modificación del Anexo de requerimientos de Personal Mínimo y Equipo Mínimo del Contrato IDU-1712-2020– en su numeral 2.2.
Modificación No. 8 y Adición No. 1	16 de noviembre 2021	Se incorporaron los párrafos 1, 2, 3 y 4 en la Cláusula 9.1.2 Cláusula 14.2 "Obligaciones de la Fase de Preliminares", el numeral 10 en la Cláusula 16 "Obligaciones Generales del IDU y se adicionó el Contrato IDU-1712-2020 en la suma de CIENTO DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA

MODIFICACIÓN No. 19, AL CONTRATO DE OBRA NÚMERO IDU-1712-2020, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S

ACTA NO.	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	DESCRIPCIÓN
		Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$117.544.538)
Modificación No. 9	03 de diciembre 2021	Se modificó la Cláusula 5 del contrato de obra y Modificación del Anexo de requerimientos de Personal Mínimo y Equipo Mínimo del Contrato IDU-1712-2020– en su numeral 2.2.
Modificación No.10, Prorroga No. 1 y Adición No. 2	16 de diciembre 2021	Se prorrogó el contrato por cinco (5) meses y veinticuatro (24) días quedando como fecha de terminación del mismo el 14 de noviembre 2022, se incorporaron (47) NP's No Previstos y se realizó la adición N° 2 por la suma de \$17,583,366,510; para pago de mayores cantidades e ítems NP's.
Modificación No.11	Febrero 01 de 2022	Se modificó la Cláusula 5 del contrato de obra y Modificación del Anexo de requerimientos de Personal Mínimo y Equipo Mínimo del Contrato IDU-1712-2020– en su numeral 2.2. Se incorporaron obligaciones para que el contratista termine la gestión ante la EAAB aprobación redes externas hidrosanitarias. Inclusión en la Cláusula 14.2 OBLIGACIONES DE LA FASE PRELIMINARES las obligaciones 21 y 22, Inclusión cláusula 7. Valor del contrato parágrafo 4, 5 y 6; Incluir en la cláusula 9. Forma de pago en la sección 9.1.2. Pago de Gestión y Avaes ante Terceros (para obligación de medio) el parágrafo quinto.
Modificación No.12	Marzo 04 de 2022	Inclusión de 21 No previstos de los cuales 17 serán pagos por numeral 9.6 – “Valor a monto agotable para ensayos de laboratorio” y 4 por numeral 9.7 Mayores cantidades de obra.
Modificación No.13	Abril 01 de 2022	Inclusión apéndice de Bioseguridad Versión No. 3. E Inclusión de ocho (08) nuevos NP'S del 70 al 77.
Modificación No.14	Abril 30 de 2022	Se incorporan 2 obligaciones (29 y 30) al numeral 14.3.1 OBLIGACIONES COMPONENTE TÉCNICO, Se incluyen los parágrafos sexto y séptimo a la sección 9.1.2. Pago de Gestión y Avaes ante Terceros (para obligación de medio), Se incluyeron los parágrafos séptimo y octavo a la cláusula 7. Se modificó el parágrafo cuarto del numeral 5.1 de la Cláusula QUINTA y se modificó el parágrafo adicionado, en la Cláusula Cuarta a través del Modificadorio No. 1, al Anexo denominado - Requerimientos de Personal Mínimo y Equipo Mínimo del Contrato de Obra IDU-1712-2020.
Modificación No.15	Mayo 26 de 2022	Se incluyeron 4 obligaciones en el numeral 14.3.1 OBLIGACIONES COMPONENTE TÉCNICO (31,32,33 y 34), se incluyeron los parágrafos Octavo y noveno en la cláusula 9 - Forma de pago, en la sección 9.1.2. Pago de Gestión y Avaes ante Terceros (para obligación de medio), se incluyeron los parágrafos Noveno y Décimo en la cláusula 7 - Valor del contrato y se ajustó el PDT previa aprobación de la interventoría de obra.
Modificación No.16	Junio 29 de 2022	Se extendió el plazo dado en el modificadorio No. 14 por un mes más por lo que se modificó el parágrafo cuarto del numeral 5.1 de la Cláusula QUINTA y se modificó el parágrafo adicionado, en la Cláusula Cuarta a través del Modificadorio No. 1, al Anexo denominado - Requerimientos de Personal Mínimo y Equipo Mínimo del Contrato de Obra IDU-1712-2020.
Modificación No.17	Julio 25 de 2022	Se modificó la CLÁUSULA 10 AJUSTES con el fin de incorporar los numeral 10.3.3 TRANSICIÓN ICCP e ICOCIV y 10.3.4 ACERO, Incorporar en la Cláusula 4 del Contrato de Obra 1712- 2020, como obra de gran impacto • Estabilización

MODIFICACIÓN No. 19, AL CONTRATO DE OBRA NÚMERO IDU-1712-2020, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S

ACTA NO.	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	DESCRIPCIÓN
		costado sur oriental del patio la reforma, Incluir el Capítulo 11 denominado ESTABILIZACIÓN COSTADO SUR ORIENTAL DEL PATIO LA REFORMA al anexo denominado - Formulario 1 del presupuesto oficial, Inclusión de cuarenta (40) nuevos Precios No Previstos (NP'S) del 78 al 117, Retirar del Contrato de Obra No. IDU-1712- 2020, "EL APÉNDICE DE BIOSEGURIDAD COVID-19 VERSION 3 "MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN PARA REDUCIR LA EXPOSICIÓN Y CONTAGIO POR INFECCIÓN RESPIRATORIA AGUDA CAUSADA POR EL CORONAVIRUS COVID-19" y sus anexos. incluido mediante el Modificadorio No 13
Modificación No.18	Septiembre 13 de 2022	Incorporar a la lista de precios unitarios del Contrato de Obra No.IDU-1712-2020, ítems no previstos

- Que una vez revisado el plazo del Contrato es preciso establecer que actualmente se encuentra en la **FASE DE CONSTRUCCIÓN - OBRA**, la cual termina el día 14 de octubre de 2022.
- Que la fecha de terminación actual del mismo es el catorce 14 de noviembre de 2022, encontrándose vigente y en ejecución.
- Que la Entidad actualmente no adelanta procesos administrativos sancionatorios contra el Contratista de Obra.
- Que mediante memorando STES 202200000325993 del 13 de octubre de 2022, la Subdirectora General de Infraestructura con fundamento en la recomendación dada por la Dirección Técnica de Construcciones, en calidad de área supervisora del Contrato de Interventoría IDU 1723 de 2020, por medio del cual se realiza el seguimiento al Contrato de Obra IDU 1712 de 2020, en conjunto con la Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte como apoyo a la supervisión, solicitó a la Dirección Técnica de Gestión Contractual la elaboración de la presente modificación para el Contrato de Obra IDU-1712-2020, en los siguientes términos:

“(…)

II. SOLICITUDES DEL CONTRATISTA.

De acuerdo con la comunicación E-IDU-1712-1491-22 del 11 de octubre 2022 el Contratista de Obra PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S., radicó a la Interventoría CONSORCIO VGM 036, la solicitud de **Modificación No 19** al Contrato de Obra, en los siguientes términos:

Apartes de la comunicación E-IDU-1712-1491-22 del 11 de octubre 2022 radicada a la interventoría de obra:

“(…) Como es de su conocimiento, en el desarrollo del Proyecto se han presentado situaciones imprevistas para las Partes, que han conllevado a la urgente necesidad de estabilización del costado sur oriental, por

MODIFICACIÓN No. 19, AL CONTRATO DE OBRA NÚMERO IDU-1712-2020, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S

hechos que no son de responsabilidad del Contratista. Estas modificaciones a las intervenciones que estaban inicialmente previstas han llevado a los contratantes, a la necesidad de concentrarse en la estabilización prioritaria del costado sur oriental, aunado al hecho de que hasta que no se finalice en su totalidad las labores de estabilización, no es posible ejecutar actividades constructivas o metas físicas subsiguientes y previstas originalmente en, por lo menos, el 30% del área útil del predio.

(...)

A continuación se mencionarán los diferentes temas pendientes de definición y de los cuales se requiere aprobación, trámite y suscripción del respectivo modificatorio, a más tardar a la finalización de la fecha actual de vencimiento de la Fase de Ejecución:

1. Análisis técnico

(i) Definiciones de metas físicas, alcance final del contrato.

La urgencia en la estabilización del predio, motivó el Modificadorio No. 17 de fecha 25 de Julio de 2022, que permitió el inicio de las actividades de estabilización 1. Asimismo, la Entidad avaló la utilización de recursos existentes en el Contrato y contemplados inicialmente para el muro anclado, que ascendían a un valor de \$ 13.476.211.386, para que fueran destinados a la ejecución de la alternativa 1 de estabilización, espera de la consecución de los recursos restantes para su finalización

(..)

(ii) Definiciones de Prórroga en tiempo.

La fecha actual de finalización del Contrato es el 14 de noviembre de 2022, y se estima la necesidad de un tiempo adicional estimado hasta el día 31 de mayo de 2023 de (6.5 meses).

Esto con el fin de culminar la ejecución de la línea superior de estabilización, e igualmente continuar con otras obras del proyecto que no presentan inconvenientes con el actual talud, como lo son:

- *. Edificio administrativo, sin la rampa de acceso*
- *. Edificio de Residuos*
- *. Deprimido parte exterior (Sobre la autopista al llano)*
- *. Estructura de cárcamos de mantenimiento*
- *. Redes húmedas y secas internas (Zona Norte del predio)*
- *. Redes húmedas exteriores (Sobre la autopista al llano)*
- *. Plataforma de parqueo (losas de concreto hidráulico)*
- *. Espacio Público*

Así mismo es importante mencionar que con esta prórroga No. 2, no se culmina el total de la meta física del proyecto(...)

(iii) Redistribución de recursos.

(...)

MODIFICACIÓN No. 19, AL CONTRATO DE OBRA NÚMERO IDU-1712-2020, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S

se plantea la posibilidad de redistribuir recursos existentes del Proyecto, particularmente aquellos de algunas de las metas físicas cuya ejecución es imposible por el momento, para poder avanzar con las actividades de estabilización.

(...)

En principio las metas físicas del Contrato IDU-1712 de 2020 fueron previstas para ser ejecutadas en un plazo de 15 meses y con un valor de \$89.702.424.200. No obstante, las situaciones imprevisibles que se han presentado, generan una variación en las condiciones de ejecución inicialmente previstas. La estabilización del costado sur oriental del predio, inicialmente no contemplada dentro del alcance del Proyecto, es fundamental y necesaria, en cuanto condición cronológica de ejecución, para iniciar el desarrollo de otras actividades constructivas. Por tal razón, hasta que dichas obras de estabilización no hayan sido culminadas, no será posible la intervención y ejecución de actividades en un 30% del área efectiva a construir.

(...)

La utilización de parte de los recursos que actualmente cuenta el Contrato para continuar con las actividades de estabilización del costado sur oriental es una solución no solo viable ante la urgencia de las intervenciones, sino que encuentra su sustento en el cumplimiento de los fines estatales. En efecto, el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo o Ley 1437 de 2011 contemplan, dentro de los principios orientados de la función administrativa, los Principios de Igualdad, Moralidad, Eficacia, Economía, Celeridad, Buena Fe, Responsabilidad, Coordinación y Transparencia, entre otros, aplicables todos en materia de contratación estatal, para la consecución de los fines del Estado.

El artículo 3 de la Ley 80 de 1993 o Estatuto General de Contratación, dispone:

“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continuidad y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administradores que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines

Los particulares por su parte tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar los contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones”.

Por lo anterior, la alternativa que se presenta, cumple con la finalidad del Estado al procurar atender la urgencia de estabilización total ante el peligro que representa, tratando de evitar que las intervenciones se suspendan por falta de recursos. Asimismo, permitiría, seguir avanzando en la construcción de caissons y estabilizar la mayor parte del área posible y optimizar y adelantar tiempos de ejecución que se reflejan en menor plazo contractual. Esto a la espera de que el Instituto de Desarrollo Urbano defina cuál es la disponibilidad presupuestal para la ejecución de todas las actividades inicialmente previstas en el alcance del Contrato.

2. Análisis Financiero

(i) Definiciones de metas físicas, alcance final del contrato.

*El valor inicial del Contrato es de **OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$89.702.424.200) M/CTE.** En la actualidad*

MODIFICACIÓN No. 19, AL CONTRATO DE OBRA NÚMERO IDU-1712-2020, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S

se cuenta con dos adiciones presupuestales las cuales suman un valor de **\$ 17.700.911.048** equivalentes en SMLMV a 19.483.109. Lo anterior para un valor TOTAL actual del contrato de **\$ 107.403.335.248**,

(...)

Teniendo presente la realización de los diseños para la estabilización del talud perimetral del predio, y de acuerdo con lo establecido en el modificadorio No. 15, en nuestro comunicado E-IDU1712-1079-22 de fecha 18 de julio de 2022, se entregó el presupuesto actualizado teniendo presente la creación de un nuevo capítulo denominado “ESTABILIZACIÓN COSTADO SUR ORIENTAL DEL PATIO LA REFORMA, y se informó del valor estimado y/o proyectado del total del proyecto con los diseños de estabilización y la proyección de ajustes por un valor de \$ 178.241.834.478,

Lo anterior indica una necesidad de recursos para un valor TOTAL actual del contrato incluido proyección de ajustes de \$ 70.838.499.230

(...)

(ii) Prórroga en tiempo.

El Contratista de obra deja constancia que en el momento en que se suscriba el Modificadorio no implica transacción o renuncia a los costos asociados al personal, gastos operacionales, administrativos, de gestión ambiental, SST, PMT y demás asociados a la prolongación en el tiempo de la ejecución del contrato por hechos que no son de su responsabilidad, como se ha expresado en nuestras diferentes comunicaciones, así como en comunicaciones de interventoría VGM036-COS-CO1523-871, VGM036-COS-CO1523-907 y VGM036-COS-CO1523-1147. Por tal motivo este Contratista no renuncia al reconocimiento de los costos que se generen con ocasión de la prórroga No. 2 que se estima inicialmente en 6.5 meses, en el momento en que se establezca y se reserva el derecho a reclamar por los mecanismos judiciales y contractuales disponibles los anteriores conceptos y sus respectivos valores.

(iii) Redistribución de recursos.

(...)

Teniendo presente que (i) el valor final del Contrato se determinará por la suma de los productos que resulten de multiplicar las cantidades de obra ejecutadas por los precios unitarios estipulados en la propuesta del Contratista, y los precios que se pacten e ingresen al contrato y (ii) en el entendido de que los CRP's no tienen destinación específica, el Contratista encuentra viable la posibilidad de redistribuir recursos presupuestales por \$ 6.897.483.173, asignándolos en la obras de estabilización, teniendo en cuenta que estas son prioritarias y necesarias para continuar con el desarrollo de los trabajos constructivos en, por lo menos, el 30% del área del Proyecto.

(...)

3. Análisis Jurídico

Por todo lo expuesto solicitamos amablemente a interventoría tramitar el modificadorio que permita ampliar el plazo de la Etapa de Obra de la Fase de Ejecución de obras en 20 días (terminación el 3 de noviembre de 2022) y que de esta manera, se mantengan diez (10) días para la Etapa de

MODIFICACIÓN No. 19, AL CONTRATO DE OBRA NÚMERO IDU-1712-2020, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S

Recibido de la Obra de la Fase de Ejecución, lo cual mantendría a hoy la fecha de vencimiento del plazo del Contrato para el 14 de noviembre de 2022. De esta manera, la Entidad podrá llegar a las concertaciones requeridas con Transmilenio y Hacienda para la consecución de recursos y la definición de los pendientes expuestos en esta comunicación. Al vencimiento de este ajuste al plazo contractual, se requerirá de una prórroga al Contrato por 6.5. meses y en cuyo modificatorio, deberá definirse todos los puntos contenidos en la presente comunicación.

Las modificaciones al plazo estipulado por las Partes de mutuo acuerdo, no solo es permitida en el mismo Contrato, sino que se desprende de lo establecido en el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, ya que las entidades pueden celebrar los acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

(...)

Conclusiones

Es de resaltar que la modificación a los plazos vigentes de la Fase de Ejecución, según la cual la etapa de Recibo de la Obra quedaría pactada en diez días antes de la finalización del plazo de ejecución del contrato y no treinta (30) días, es solo una medida para mantener hoy en día el día de vencimiento del plazo total de ejecución vigente y que el mes que se avecina pueda ser utilizado por la Entidad, para la definición de todos los temas necesarios para la prórroga que se proyecta en 6.5 meses.

(...)

En tal sentido solicitamos por favor, pronta definición en:

- (i) Definiciones de metas físicas, alcance final del contrato.*
- (ii) Consecución de recursos requeridos para la ejecución total del Contrato.*
- (iii) Definiciones de Prórroga en tiempo*
- (iv) Redistribución de recursos.(...)”.*

III. ANÁLISIS DE LA INTERVENTORÍA.

*Con relación a la solicitud de modificación realizada por el Contratista de Obra “PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S.”, la firma Interventora “CONSORCIO VGM 036”, mediante comunicación **VGM036-COS-CO1523-1476** con radicado IDU 202252601794602 de fecha 12 de octubre de 2022 se pronunció de la siguiente manera:*

“(...) Por medio de la presente la suscrita Interventoría se permite brindar concepto sobre la solicitud de recomposición de tiempos elevada por el Contratista de Obra, mediante el oficio referenciado en el asunto de la presente.

Sea lo primero indicar y de manera anticipada que, esta Interventoría considera viable la solicitud de recomposición de tiempos solicitada, toda vez que dicha medida permite ampliar la etapa de ejecución del Contrato, con el fin que el Contratista de Obra en cumplimiento de sus obligaciones

MODIFICACIÓN No. 19, AL CONTRATO DE OBRA NÚMERO IDU-1712-2020, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S

Contractuales pueda ejecutar en una mayor medida el proyecto, evitando con esto la suspensión y paralización del proyecto, así como de tomar las medidas necesarias para abarcar de la mejor manera los puntos críticos del Contrato.

(...)

1. RESPECTO A LA DEFINICIÓN DE ANÁLISIS TÉCNICO literal (i) Definiciones de metas físicas, alcance final del contrato.

La Interventoría concuerda, e impetra a que toda gestión, decisión y solución requerida por todos los actores del proyecto se puedan alinear para dar pronta solución a las definiciones pendientes que permitan garantizar la ejecución del objeto contractual, teniendo en cuenta que se tiene definida y en ejecución la alternativa para la estabilización del talud sur oriental y de aquí sería el punto de partida para la definición del alcance del contrato.

(...)

2. RESPECTO A LA DEFINICIÓN DE ANÁLISIS TÉCNICO literal (ii) Definiciones de Prórroga en tiempo

Una vez revisadas las diferentes alternativas de estabilización planteadas por el Contratista, la alternativa No.1 se consideró como viable tanto desde el punto de vista técnico como financiero, y fue aprobada por la Interventoría mediante comunicado VGM036-COS-CO1523-534 del 8 de abril de 2022, y el IDU mediante comunicado STES 20223461185851 del 21 de junio de 2022.

Sin embargo, los tiempos implementados entre la definición de los nuevos diseños y el inicio de la ejecución de la línea superior, acarrearón retrasos los cuales no son imputables al Contratista, razón por la cual se requiere prorrogar el contrato para la terminación de la estabilización. Sin embargo, cabe anotar que los tiempos de la estabilización total son mayores al solicitado.

3. RESPECTO A LA DEFINICIÓN DE ANÁLISIS TÉCNICO literal (iii) Redistribución de recursos.

(...)

Esta interventoría concuerda, e impetra a que toda gestión, decisión y soluciones requerida por todos los actores del proyecto se puedan alinear para dar pronta solución a las definiciones pendientes que permitan garantizar la ejecución del objeto contractual.

La ejecución se ha concentrado diligentemente en toda actividad posible de realizar, tratando de anticipar en tiempo inicios, tratando de mantener el proyecto en estado de avance y evitar retraso,

MODIFICACIÓN No. 19, AL CONTRATO DE OBRA NÚMERO IDU-1712-2020, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S

pero estas acciones no serán suficientes y ante la imposibilidad de intervención actual de gran parte del proyecto, subsecuentemente se afectarán metas físicas y Avance en cronograma vigente, lo cual insalvablemente impactará el plazo de ejecución.

1. RESPECTO A LA DEFINICIÓN DE ANÁLISIS FINANCIERO literal (i) Definiciones de metas físicas, alcance final del contrato.

En análisis de lo expuesto por el contratista, es de amplio conocimiento tanto de interventoría como de la entidad la actual necesidad de recursos para acometer el objeto del contrato con la totalidad de sus metas físicas, requiriendo un valor total que asciende a \$178.241.834.478, en lo que se coincide por parte de interventoría que, continua siendo de imperativa necesidad una pronta definición tanto de las metas físicas a ejecutar con los recursos existentes o la figura a emplear y la materialización de la incorporación de recursos al contrato que permitan la ejecución total requerida por el proyecto

2. RESPECTO A LA DEFINICIÓN DE ANÁLISIS TÉCNICO literal (ii) Definiciones de Prórroga en tiempo

Contratista continúa dejando constancia de que no renuncia a reclamaciones por costos que sean causados por la prolongación en tiempo con ocasión de la Prórroga No.2 por hechos que no le serían imputables, por tanto se continua recomendando a la entidad, para que la adición en tiempo sea coincidente con la adición en recursos y así no se causen reclamaciones por mayor permanencia en lo posible apropiar los recursos conjuntamente con las suscripciones de prórrogas, ya que de esta forma se evitaría sobrecostos en el contrato.

3. RESPECTO A LA DEFINICIÓN DE ANÁLISIS FINANCIERO literal (iii) Redistribución de recursos.

(...)

El valor estimado en conjunto con el Contratista que sería factible redistribuir para dar continuidad a la ejecución de las actividades de estabilización asciende a \$6.897.483.173, monto sobre el cual la Interventoría emite concepto de coincidir en la cifra obtenida para redistribución.

(...)

Respecto a la solicitud realizada de ampliar el plazo de ejecución 20 días, recomponiendo temporalmente el plazo de recibo de obras a 10 días por necesidad de tener mayor tiempo para que sean realizados por el contratante los procesos que permitan acometer mayor plazo y recurso requeridos para la ejecución del contrato, se estima desde la dimensión financiera procedente y viable.

(...)

MODIFICACIÓN No. 19, AL CONTRATO DE OBRA NÚMERO IDU-1712-2020, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S

Esta Interventoría considera viable dicha solicitud en los términos presentados en relación con todos los argumentos brindados. (...)

IV. ANÁLISIS DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONSTRUCCIONES COMO ÁREA SUPERVISORA EN CONJUNTO CON LA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE EJECUCIÓN DEL SUBSISTEMA DE TRANSPORTE COMO APOYO A LA SUPERVISIÓN.

Con fundamento en la solicitud realizada por el Contratista de Obra PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S., mediante comunicación E-IDU-1712-1491-22 del 11 de octubre 2022 (radicado por el mismo a la interventoría y a la Entidad con radicado IDU 202252601788002), y el análisis, revisión, evaluación y pronunciamiento de la Interventoría CONSORCIO VGM 036 mediante oficio VGM036-COS-CO1523-1476 con radicado IDU 202252601794602 de fecha 12 de octubre de 2022, la Dirección Técnica de Construcciones, actuando en calidad de supervisora del Contrato de Interventoría IDU 1723 de 2020, por medio del cual se realiza el seguimiento al Contrato de Obra IDU 1712 de 2020, en conjunto con la Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte como apoyo a la supervisión, se permite realizar los pronunciamientos que se relacionan a continuación, de acuerdo con la solicitud enunciada:

De acuerdo a las manifestaciones del Contratista de Obra e Interventoría y según la Cláusula sexta del contrato IDU-1712-2020 MODIFICACIÓN DEL CONTRATO se señaló:

“(...) en el desarrollo del Proyecto se han presentado situaciones imprevistas para las Partes, que han conllevado a la urgente necesidad de estabilización del costado sur oriental, por hechos que no son de responsabilidad del Contratista. Estas modificaciones a las intervenciones que estaban inicialmente previstas han llevado a los contratantes, a la necesidad de concentrarse en la estabilización prioritaria del costado sur oriental, aunado al hecho de que hasta que no se finalice en su totalidad las labores de estabilización, no es posible ejecutar actividades constructivas o metas físicas subsiguientes y previstas originalmente en, por lo menos, el 30% del área útil del predio.(...)”

La DTC es consciente de esta situación, comparte el concepto del contratista e interventoría de que las actividades previstas inicialmente para la estabilización del costado sur oriental del patio, han demandado unas actividades adicionales, junto con unas mayores cantidades de ejecución que conllevan a la necesidad de plazos mayores a los requeridos inicialmente. Ante esta situación el proyecto tiene la necesidad de realizar una redistribución de tiempos de las sub fases de ejecución en beneficio de poder dar claridad a temas técnicos, logísticos, jurídicos que permitan lograr definiciones en procura de la terminación del proyecto.

Ahora bien el contratista manifiesta la distribución del plazo contractual establecido, que contempla fases de preliminares, ejecución y recibo de obra.

“(...) La cláusula 5 “PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO”, del Contrato de la referencia, contempla una Fase de Ejecución, que se divide en una primera Etapa de Obra con una duración de doce (12) meses, y otra de Recibo de la Obra, por un (1) mes suplementario. De acuerdo al Modificadorio No. 10, Adición No. 2 y Prórroga No. 1 al Contrato, que amplió el plazo inicialmente

MODIFICACIÓN No. 19, AL CONTRATO DE OBRA NÚMERO IDU-1712-2020, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S

estimado, la nueva fecha de terminación de la Etapa de Obra es el próximo catorce (14) de octubre y la terminación de la Etapa de Recibo de la Obra, es el catorce (14) de noviembre de 2022.

(...).

De esta manera, se busca mantener la misma fecha de terminación actual de toda la Fase de Ejecución el catorce (14) de noviembre de 2022, pero buscando prolongar el plazo concebido para la Etapa de Obra por veinte (20) días suplementarios, conservando solo diez (10) días para la Etapa de Recibo de la Obra. De esta manera, la fecha actual de terminación seguirá siendo el catorce (14) de noviembre de 2022. A la finalización de esta deberá prorrogarse el Contrato, una vez se cuente con todas las definiciones del IDU, por el plazo propuesto de 6.5 meses.

Respecto a las apreciaciones del Contratista, es importante dar claridad que mediante modificatorio No 10 suscrito el 16 de diciembre 2021 la CLÁUSULA 5 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO la cual quedó de la siguiente manera:

“(...) El plazo del contrato es de VEINTE PUNTO OCHO (20.8) MESES, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución establecidos en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y los demás señalados al efecto en el pliego de condiciones y en el presente del contrato.

El plazo pactado será cumplido con sujeción a lo previsto en el Pliego de Condiciones.

La construcción se adelantará en dos (2) fases, así: i) Fase de preliminares y ii) Fase de ejecución de Obra.

FASE		DURACIÓN	PLAZO TOTAL
<i>FASE DE PRELIMINARES</i>		<i>Dos (2) meses</i>	<i>Veinte punto ocho (20.8) meses</i>
<i>FASE DE EJECUCIÓN</i>	<i>Obra</i>	<i>17.8 meses</i>	
	<i>Recibo de obra</i>	<i>1 mes</i>	

Ahora bien habiendo aclarado los plazos actuales del proyecto, es menester aclarar la redistribución de tiempos de la fase de ejecución que se propone en la presente modificación, no corresponde a una solicitud directa y expresa por parte de IDU como se hace mención; más bien, obedece a un análisis integral entre Contratista- Interventor e IDU, para no generar una suspensión del contrato que implique la paralización de las obras de contención del talud, y con ello la mitigación del riesgo para las viviendas de los barrios de la zona alta del patio, y conlleve sobrecostos para todas las partes, mientras se toman las definiciones de los aspectos pendientes referidos por el contratista e interventor en sus comunicaciones, con relación a las metas físicas y la consecución de recursos adicionales, entre ellos contar con el soporte presupuestal para la gestión de la prórroga requerida para el contrato de interventoría 1723-2020, en función de tener garantizada la supervisión del contrato de obra, en el plazo de la prórroga que se determine como necesaria para el mismo y su correspondiente adición, previendo la terminación total del contrato (estabilización del costado

MODIFICACIÓN No. 19, AL CONTRATO DE OBRA NÚMERO IDU-1712-2020, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S

suroriental y culminación de las metas físicas sujetas a la terminación de la estabilización previamente mencionada del proyecto Patio la Reforma).

De igual manera, respecto a cada una de los temas que se ponen a consideración por parte del Contratista, esta área supervisora expresa los siguiente:

1. RESPECTO A LA DEFINICIÓN DE ANÁLISIS TÉCNICO literal (i) Definiciones de metas físicas, alcance final del contrato.

*Esta área supervisora, en ejercicio de sus funciones ha revisado la solicitud presentada por el Contratista y considerando el análisis elaborado por la Interventoría, encuentra pertinente aclarar que si bien es cierto el presupuesto asignado para las actividades de estabilización (muro anclado) corresponde a un valor de **\$ 13.476.211.386** de acuerdo al modificatorio No. 17 del 25 de julio del 2022, para las actividades de estabilización fue necesario, crear un capítulo de actividades contractuales y actividades no previstas que tienen unas cantidades y precios definidos en este modificatorio; sin embargo el contrato en su **cláusula 7 VALOR DEL CONTRATO** define:*

“(..).VALOR DEL CONTRATO

El Valor del presente contrato se determinará por la suma de los productos que resulten de multiplicar las cantidades de obra ejecutadas por los precios unitarios estipulados en la propuesta del CONTRATISTA, más las sumas pagadas por los diferentes componentes que se remuneran con un sistema diferente a los precios unitarios.(...)”

*De igual forma en la **Cláusula 9.7 ÍTEM NO PREVISTOS Y MAYORES CANTIDADES DE OBRA** se indica:*

“(..). MAYORES CANTIDADES DE OBRA

Para las actividades cuyo pago se reconoce a precios unitarios, cuando surja la necesidad, el CONTRATISTA deberá elevar la solicitud de gestión de aprobación de mayores cantidades de obra ante el INTERVENTOR, quien deberá evaluar técnica, legal y económicamente la solicitud y recomendar mediante comunicación al ordenador del gasto la adopción de cualquier decisión sobre el particular. De encontrarlo pertinente, el ordenador del gasto aprobará las mayores cantidades de obra mediante acta, dentro de los formatos adoptados por el IDU. Estas mayores cantidades de obra deben ajustarse a los ítems y precios que para cada uno de ellos, se encuentren previstos en la oferta.

Una vez suscrita el acta de aprobación, el CONTRATISTA deberá actualizar la garantía única de cumplimiento, que deberá ser aprobada por la DTGC.

Antes de realizar el trámite descrito, el INTERVENTOR deberá verificar que con la aprobación de mayores cantidades de obra no se supere el valor total del contrato, si ello ocurre deberá adelantarse el trámite de apropiación presupuestal necesario de manera previa a la

MODIFICACIÓN No. 19, AL CONTRATO DE OBRA NÚMERO IDU-1712-2020, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S

aprobación y ejecución de mayores cantidades de obra.(...)" (Negrilla y subrayado fuera del texto)

Sumado a esta cláusula el contrato define para actividades no previstas:

"(...) Los ítems no previstos corresponden a actividades o recursos no contemplados en los documentos del Proceso de Contratación. El INTERVENTOR debe justificar por escrito ante el ordenador del gasto, la necesidad y justificación de la utilización del ítem dentro del proyecto. La aprobación de los ítems no previstos se realizará de acuerdo con lo señalado en los manuales y procedimientos de la entidad. Para aprobar los ítems no previstos se deberá tramitar la modificación contractual correspondiente.

(...)

Cuando la inclusión de los nuevos ítems supere el valor del contrato, se deberá tramitar la adición correspondiente, para la cual deberá atenderse el límite previsto en el parágrafo del artículo 40° de la Ley 80 de 1993 y en los manuales de la entidad. Una vez suscrita la modificación, el CONTRATISTA deberá actualizar la garantía única de cumplimiento que deberá ser aprobada por la DTGC.(...)" (Negrilla y subrayado fuera del texto)

Así las cosas, y realizada la verificación del balance financiero del proyecto, la DTC identifica que de acuerdo al modificadorio No. 10 suscrito el 16 de diciembre 2021 mediante el cual se realizó una adición presupuestal, a la fecha aun hay disponibilidad presupuestal, toda vez que la ejecución del contrato no ha superado el valor del mismo; por lo cual no habría impedimento para seguir adelantando la ejecución de las actividades de obra, en procura de seguir con el desarrollo en la ejecución del contrato, siempre y cuando no se exceda el valor del mismo. Sin embargo, se aclara que a la fecha el IDU está tramitando la correspondiente gestión administrativa para la consecución de recursos adicionales requeridos para la finalización del proyecto, priorizando la necesidad de llevar a cabo la totalidad de la estabilización del costado suroriental como actividad predecesora e indispensable para lograr culminar actividades: rampa acceso edificio administrativo, construcción Portería de Servicios, construcción Edificio Ambiental, construcción Edificio Cárcamos, construcción Edificio Bienestar, construcción Edificio Eléctrico, construcción Edificio de Lavado, construcción Bici parqueadero, Muro Cerramiento, Cicloruta, Espacio Público, Muro Mecánicamente Estabilizado y zonas de pavimentos rígido y redes húmedas y secas asociadas a las áreas que están ocupando actualmente las terrazas.

Ahora bien, respecto a las restricciones mencionadas por el contratista

" (...) podría no estar afectada por las restricciones del artículo 40 mencionado, todo evidentemente, desde que exista sustento legal, técnico y financiero (...)"

A la fecha el IDU está adelantando la solicitud de concepto a la Subdirección General Jurídica teniendo en cuenta que este proyecto tiene particularidades respecto a la necesidad de cambiar el diseño de la estabilización del costado sur oriental concebido inicialmente y en la que se debe

MODIFICACIÓN No. 19, AL CONTRATO DE OBRA NÚMERO IDU-1712-2020, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S

definir el actuar respecto a la adición de recursos y demás modificaciones contractuales que se deban celebrar, pero ceñidos siempre a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

Por último con base al pronunciamiento de la interventoría

“(...) La definición de las metas físicas reales a ejecutar en el proyecto se deben establecer conjuntamente con el contratante, ya que interventoría, dentro de su responsabilidad contractual de ejecución del objeto, no tiene la potestad para reducir o alterar los alcances contractualmente establecidos, por tanto, debe velar por la ejecución de todas las metas físicas contratadas en el objeto contractual. (...)”

*Si bien es cierto no está dentro de la potestad de la interventoría, alterar los alcances contractuales, dentro de sus obligaciones contractuales **Cláusula 12.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL INTERVENTOR Numeral 25 , establece:***

“(...)”

- *Verificar que todas las actividades a ejecutar estén contempladas en el contrato de obra, en caso de que sea necesario realizar actividades no contempladas en el contrato se deberá realizar la revisión y aprobación para la incorporación en el mismo de conformidad con lo establecido en el Manual de interventoría y/o Supervisión de Contratos del IDU, y de gestión contractual vigentes de la Entidad.(...)”*

2. RESPECTO A LA DEFINICIÓN DE ANÁLISIS TÉCNICO literal (ii) Definiciones de Prórroga en tiempo.

La Dirección Técnica de Construcciones en su calidad de área supervisora, ha revisado la solicitud presentada por el Contratista y considerando el análisis elaborado por la Interventoría, así como su respectiva recomendación y viabilidad, considera que en efecto el periodo de seis (6) meses y quince (15) días calendario, es necesario para continuar actividades indispensables de tal suerte que se cumpla con el objeto Contractual, tales como ejecutar parcialmente la línea superior de la estabilización del talud del costado sur oriental del patio, y de manera paralela ejecutar las obras del proyecto que no tienen interferencia con el talud del costado sur oriental del patio como los son: Edificio administrativo excepto la rampa de acceso, edificio de residuos, deprimido parte exterior (Sobre la Autopista al Llano), estructura de cárcamos de mantenimiento, redes húmedas y secas internas (Zona Norte del predio), redes húmedas exteriores (Sobre la Autopista al Llano), plataforma de parqueo (losas de concreto hidráulico) y espacio Público.

Así las cosas, se reitera que a la fecha la necesidad de prórroga es inminente y en consecuencia permitirá dar cumplimiento a lo citado previamente, con la claridad que el plazo referido de seis (6) meses y quince (15) días calendario, únicamente permitirá la estabilización parcial del costado suroriental (línea superior) sin embargo es importante aclarar que se requiere un plazo adicional a este previsto, para la terminación integral de la estabilización y la terminación total del patio la Reforma.

MODIFICACIÓN No. 19, AL CONTRATO DE OBRA NÚMERO IDU-1712-2020, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S

Ahora bien, aunque se tiene adelantando el trámite respecto a la adición y prórroga que permita la terminación integral de la estabilización del costado sur oriental del patio, actividad esencial y predecesora para la culminación de las áreas de operación del patio, este trámite está sujeto a la aprobación de una disponibilidad presupuestal, a la que hace mención el contratista y que ya ha sido expuesta al pagador del proyecto que en este caso es Transmilenio S.A, entidad que se encuentra adelantando las gestiones pertinentes, pero hasta tanto no se cuente con los recursos requeridos, no se podrán aprobar las actividades no previstas que excedan el valor actual del contrato. Es importante reiterar que a la fecha, el valor del contrato tiene disponibilidad presupuestal para realizar el pago de mayores cantidades de las actividades contractuales iniciales.

3. RESPECTO A LA DEFINICIÓN DE ANÁLISIS TÉCNICO literal (iii) Redistribución de recursos.

*La Dirección Técnica de Construcciones ha revisado la solicitud presentada por el Contratista y teniendo en cuenta el análisis elaborado por la Interventoría, considera pertinente mencionar lo contemplado en el contrato en su **Cláusula 9.7 ÍTEM NO PREVISTOS Y MAYORES CANTIDADES DE OBRA***

“(...) En caso de que se apruebe la solicitud y los recursos requeridos para la ejecución de las Mayores Cantidades de Obras e Ítems de Obra No Previstos excedan el valor actual del Contrato, se deberán efectuar los trámites presupuestales respectivos. Si no es aprobada la solicitud de mayores cantidades de obra, el IDU informará a la Interventoría o al Contratista, sino existe la Interventoría, para que ésta determine el paso a seguir en función al tipo de Contrato y las metas físicas asociadas al mismo.(...)”

Actualmente se tiene un presupuesto establecido para la ejecución de las actividades del contrato, que debe ser ejecutado bajo la modalidad de precios unitarios, en el que el valor resulta de las actividades ejecutadas por los precios unitarios pactados de manera contractual. En este momento las actividades en ejecución cuentan con ese respaldo presupuestal.

1. RESPECTO A LA DEFINICIÓN DE ANÁLISIS FINANCIERO literal (i) Definiciones de metas físicas, alcance final del contrato.

Esta área supervisora, en ejercicio de sus funciones ha revisado la solicitud presentada por el Contratista y considerando el análisis elaborado por la Interventoría, teniendo presente que se debe dar cumplimiento al artículo 40 de la ley 80 de 1993 y considerando para ello las adiciones presupuestales realizadas, con el fin de respetar el límite de adición del 50%, concluye que en la actualidad sólo existe posibilidad de adicionar recursos al contrato de obra por 31.611.740 SMLMV que equivalen a \$ 31.611.740.457,11. por esa razón, precisamente este periodo de recomposición de tiempos de la fase de ejecución (de obra y recibo) del contrato, que termina el catorce (14) de noviembre de 2022, buscando prolongar el plazo concedido para la fase de Obra por veinte (20) días suplementarios, conservando solo diez (10) días para la fase de Recibo de la Obra. De esta manera, la fecha actual de terminación seguirá siendo la que se tiene actualmente, es decir el catorce (14) de noviembre de 2022, y con este mayor plazo de la fase de ejecución de obra, tener

MODIFICACIÓN No. 19, AL CONTRATO DE OBRA NÚMERO IDU-1712-2020, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S

el tiempo para gestionar los temas pendientes que permitan definir las metas físicas reales a ejecutar en el proyecto, y la figura a emplear para la incorporación de recursos, adelantando la debida diligencia que garantice no incurrir en un incumplimiento del artículo 40 de la ley 80 de 1993 y procurando el desarrollo del objeto contractual y los fines del contrato de obra.

2. RESPECTO A LA DEFINICIÓN DE ANÁLISIS FINANCIERO literal (ii) Prórroga de tiempo

Esta área supervisora, en ejercicio de sus funciones ha revisado la solicitud presentada por el Contratista y considerando el análisis elaborado por la Interventoría considera que no están dadas aún las condiciones para proceder con la prórroga de seis 6 meses y 15 quince días, por lo tanto esta solicitud de modificación obedece únicamente a la redistribución de los tiempos contractuales de la fase de ejecución del contrato (construcción y recibo de obra), sin cambiar el plazo actual para la misma. Ahora bien respecto a la prórroga de los 6 meses y 15 quince días, al que se refieren el contratista y el interventor, esta corresponde a una futura modificación contractual, acorde con el plazo previamente establecido para la culminación parcial de la estabilización del talud del costado suroriental del patio (línea superior), pero el pronunciamiento definitivo se dará una vez se establezca el mecanismo a seguir en el desarrollo del contrato, durante estos 20 días requeridos en la fase de construcción para la definición de futura adición y prórroga.

Respecto a la apreciación del contratista “ en el momento en que se establezca y se reserva el derecho a reclamar por los mecanismos judiciales y contractuales disponibles los anteriores conceptos y sus respectivos valores.” No se emite concepto alguno, toda vez que pertenece a un elemento propio de los contratos bien sea de ordenamiento civil o procesal.

3. RESPECTO A LA DEFINICIÓN DE ANÁLISIS FINANCIERO literal (iii) Redistribución de recursos.

Esta área supervisora, en ejercicio de sus funciones ha revisado la solicitud presentada por el Contratista y el respectivo análisis elaborado por la Interventoría y considera viable hacer la gestión de redistribución de mayores cantidades de obra y actividades no previstas, siempre y cuando se verifique el balance financiero, y no se exceda el presupuesto actual del contrato.

Ahora bien las adiciones que exceden el presupuesto actual del contrato conformadas por las mayores cantidades de la estabilización integral del talud en el costado oriental del Patio la Reforma, junto con los Items No previstos a ejecutarse en un futuro, teniendo en cuenta la solución de la alternativa 1 de estabilización del mismo, conforme al Modificadorio 15 del contrato 1712 del 2020, solo se podrán adelantar hasta tanto el IDU logre el trámite de apropiación presupuestal para dichas actividades.

*Nuevamente hacemos énfasis en lo descrito en el contrato **CLÁUSULA 9 FORMA DE PAGO. 9.7 AUTORIZACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE MAYORES CANTIDADES DE OBRAS E ÍTEMS NO PREVISTOS***

MODIFICACIÓN No. 19, AL CONTRATO DE OBRA NÚMERO IDU-1712-2020, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S

“En caso de que se apruebe la solicitud y los recursos requeridos para la ejecución de las Mayores Cantidades de Obras e Ítems de Obra No Previstos excedan el valor actual del Contrato, se deberán efectuar los trámites presupuestales respectivos. Si no es aprobada la solicitud de mayores cantidades de obra, el IDU informará a la Interventoría o al Contratista, sino existe la Interventoría, para que ésta determine el paso a seguir en función al tipo de Contrato y las metas físicas asociadas al mismo.”

Así las cosas se da claridad que una vez se tenga el balance financiero del contrato; las mayores cantidades de obra y las actividades no previstas no excedan el valor actual del contrato, y entre tanto permitan seguir con la ejecución de la obra, pueden realizarse estas actividades. No obstante en la futura adición se debe contar con disponibilidad presupuestal para la ejecución total, o en caso contrario, determinar los pasos a seguir en función del contrato y metas físicas asociadas al mismo.

RESPECTO A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CLÁUSULA 5 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

La Dirección Técnica de Construcciones acoge el análisis y recomendación elaborado por la Interventoría y ve viable hacer una redistribución de los plazos de la Fase de ejecución del contrato, obra y recibo de obra respectivamente, conforme a la solicitud del contratista.

Frente al plan detallado de trabajo (PDT) presentado por el Contratista de Obra, mediante comunicado E-IDU-1712-1494-22 del 12 de octubre 2022 y aprobado por la Interventoría mediante comunicado VGM036-COS-CO1523-1476, con radicado IDU 02252601794602 del 12 de octubre 2022, que fue revisado por el profesional especialista de costos, presupuestos y programación de esta Dirección Técnica, y mediante correo electrónico del 12 de octubre 2022, indicó que no se tienen observaciones al plan detallado de trabajo, el cual será un anexo contractual de esta modificación.

CLÁUSULADO PROPUESTO:

PRIMERA MODIFICACIÓN: *Modificar la CLÁUSULA QUINTA (5): PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO. Literal 5.2 PLAZO DE LA FASE DE EJECUCIÓN DE OBRA en el sentido de prorrogar el plazo de la fase de ejecución (Obra) en veinte (20) días calendario, contados a partir del 23 de mayo de 2021 (sic); tomados de la fase de ejecución (Recibo de la obra), conservando así diez (10) días para la fase de Recibo de la Obra. Quedando de la siguiente manera:*

“CLÁUSULA 5 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo del contrato es de VEINTE PUNTO OCHO (20.8) MESES, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución establecidos en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y los demás señalados al efecto en el pliego de condiciones y en el presente del contrato.

El plazo pactado será cumplido con sujeción a lo previsto en el Pliego de Condiciones. 

MODIFICACIÓN No. 19, AL CONTRATO DE OBRA NÚMERO IDU-1712-2020, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S

La construcción se adelantará en dos (2) fases, así: i) Fase de preliminares y ii) Fase de ejecución de Obra.

Fase		Duración
Fase de Preliminares		2 meses
Fase de Ejecución	Obra	18 meses 14 días
	Recibo de la Obra	10 días

PARÁGRAFO: La Fase de ejecución de Obras tendrá un plazo de DIECIOCHO MESES Y CATORCE DÍAS (18 meses y 14 catorce días), contados a partir de la suscripción del acta de inicio de fase de ejecución, previo cumplimiento de las condiciones precedentes a que hace referencia el numeral 5.1 anterior. El vencimiento del plazo de la Fase de Ejecución de Obras implica el agotamiento del plazo total de ejecución del contrato.

SEGUNDA MODIFICACIÓN: Modificar el parágrafo tercero de la CLÁUSULA 5: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO. Literal 5.2 PLAZO DE LA FASE DE EJECUCIÓN DE OBRA en el sentido de modificar el plazo de la fase de ejecución (Obra) quedando así:

“PARÁGRAFO TERCERO: PLAZO PARA EL RECIBO DE LA OBRA. Con el propósito de preparar la entrega de la obra y de adoptar los correctivos necesarios, DIEZ (10) DÍAS antes de la finalización del plazo de ejecución del contrato, el CONTRATISTA deberá haber concluido la obra objeto de contrato.

TERCERA: MANIFESTACIONES. Las partes manifiestan que, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa, la presente Modificación Contractual No. 19, no genera gastos adicionales para el IDU, ni erogación presupuestal y no afecta el equilibrio económico del Contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: En virtud de lo indicado en la presente modificación no se entiende que el IDU renuncie a ejercer su potestad sancionatoria en caso de incumplimientos.

PARÁGRAFO TERCERO: Las demás cláusulas del Contrato de Obra IDU-1712-2020 no modificadas, continúan vigentes y surten los efectos legales que ellas fijan.

V. SUSTENTO JURÍDICO.

Además de la fundamentación legal y reglamentaria expuesta, se presenta a continuación la argumentación jurídica que soporta la presente solicitud de Modificación del Contrato de Obra IDU-1712 de 2020, así:

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo o Ley 1437 de 2011 dentro de los principios orientados

MODIFICACIÓN No. 19, AL CONTRATO DE OBRA NÚMERO IDU-1712-2020, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S

de la función administrativa contemplan los Principios de Igualdad, Moralidad, Eficacia, Economía, Celeridad, Buena Fe, Responsabilidad, Coordinación y Transparencia, entre otros, aplicables todos en materia de contratación estatal, para la consecución de los fines del Estado.

El artículo 3 de la Ley 80 de 1993 o Estatuto General de Contratación, dispone:

“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continuidad y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administradores que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines

Los particulares por su parte tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar los contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones”.

La posibilidad de introducir modificaciones al contrato estatal se encuentra prevista en los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, que facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros. Lo que no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante, pues, por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica.

A su vez, la Corte Constitucional respecto de la modificación contractual, ha establecido que:

“Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato”.¹

“Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001², la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal³. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

“La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo.”

¹ Ibid. Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

² M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

³ Ver también la sentencia C-068 de 2009, M.P. Mauricio González Cuervo, sobre la constitucional de la posibilidad de prorrogar los contratos de concesión portuaria (artículo 8º de la ley 1º de 1991).

MODIFICACIÓN No. 19, AL CONTRATO DE OBRA NÚMERO IDU-1712-2020, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S

Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.”⁴

“2.1.2. La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo.”⁵ En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso (...).”

Así mismo, el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, dispone que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permita la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

En relación con la viabilidad de modificar los contratos estatales, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado ha considerado que:

*“En general, es válido afirmar que **la actividad de la administración está determinada por la realización de los fines que le son propios, no sólo en cuanto a los genéricos del Estado, sino de aquellos concretos que le son asignados a cada estructura pública.** La organización del Estado, los procedimientos, el reparto de competencias, la actuación material de sus agentes, etc., están concebidos para el cumplimiento de sus fines, como aparece en el artículo 2° de la Constitución Política.*

*La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, **se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo.** Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar,*

⁴ Cfr. Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo. En este concepto la Sala de Consulta se ocupó, entre otras preguntas, de la siguiente formulada por el Ministerio de Transporte: “1. ¿Bajo el supuesto que en un contrato de concesión existan razones de conveniencia que permitan una mejora del objeto contratado y una mejor prestación del servicio público encomendado a la entidad estatal contratante, es posible, por fuera de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 y en caso de que las partes hubieran pactado una modificación de común acuerdo desde la licitación, acudir a tal previsión y modificar el contrato, teniendo en cuenta, además, que con la modificación se busca un efectivo cumplimiento de los fines estatales y una eficiente prestación de los servicios públicos”

⁵ Esta clasificación es tomada de la literatura del análisis económico del derecho. Ver WILLIAMSON, Oliver E. “Transaction-Cost Economics: The Governance of Contractual Relations”. En: Journal of Law and Economics, Vol. 22, No. 2 (Oct.1979), pp. 233-261. SHAVELL, Steven. “Foundations of Economic Analysis of Law”. Harvard University Press, 2004. Dentro de esta literatura, también se señalan como causas de los contratos incompletos, (i) los altos costos de estructuración del contrato, esto es, las altas inversiones que deben realizar las partes para prever las contingencias y diseñar remedios; cuando tales costos exceden los beneficios esperados por las partes, estas últimas pueden optar por celebrar contratos incompletos y dejar por fuera, por ejemplo, previsiones o cláusulas relacionadas con contingencias de baja probabilidad. (ii) Los altos costos de hacer cumplir ciertas cláusulas, y (iii) la dificultad posterior de probar en sede judicial la ocurrencia de ciertas contingencias o variables, entre otras. Vale la pena mencionar que por estas razones la mayoría de los contratos tienden a ser incompletos.

MODIFICACIÓN No. 19, AL CONTRATO DE OBRA NÚMERO IDU-1712-2020, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S

dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.”⁶ (Resaltado fuera del texto).

De esta forma, es posible afirmar que las modificaciones al contrato estatal son posibles, siempre y cuando se realicen con el fin de obtener la consecución del objeto del contrato estatal y la finalidad pública, como consecuencia lógica. La jurisprudencia de la Corte Constitucional, y los conceptos de la Sala de Consulta y Servicio Civil, coinciden en establecer que, para las modificaciones contractuales, es necesario que exista “una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente a la mera voluntad de los contratantes”⁷ y que dicha modificación sea “en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica”⁸.

Entonces, teniendo en cuenta la imposibilidad de prever desde el contrato inicialmente estructurado todas las posibles situaciones que pueden tener lugar durante la ejecución, y con miras a evitar conflictos entre los contratantes o afectaciones al desarrollo de aquél, se permite la modificación de ciertos aspectos del contrato. No obstante, la misma Sala de Consulta y Servicio Civil ha conceptuado lo siguiente:

“...el Consejo de Estado ha señalado la prohibición para la Administración de modificar las condiciones sustanciales del contrato estatal y de su pliego de condiciones, incluido el objeto y los criterios habilitantes y de ponderación aplicados en el proceso de selección.

Corresponderá determinar la noción de “condiciones sustanciales del contrato”, que debe definirse en función de cada caso en concreto, según la naturaleza del contrato y las obligaciones estipuladas. A partir de este supuesto, algunos elementos pueden precisar este concepto jurídico indeterminado.”⁹

De esta forma, mientras la modificación no afecte las condiciones sustanciales para la adjudicación/celebración del contrato, y no se viole el principio de igualdad de oferentes, podrá realizarse la modificación. En este mismo sentido, la Sala de Consulta y Servicio Civil ha conceptuado:

“Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado.”¹⁰

⁶ CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique José Arboleda Perdomo.

⁷ CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique Jose Arboleda Perdomo.

⁸ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-300 del 25 de abril de 2012. Referencia: expediente D-8699. Magistrado Ponente Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

⁹ CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto del 17 de marzo de 2016. Concepto No. 2263. Consejero Ponente Edgar González López.

¹⁰ CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique Jose Arboleda Perdomo.

MODIFICACIÓN No. 19, AL CONTRATO DE OBRA NÚMERO IDU-1712-2020, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S

En conclusión, se tiene que es posible la modificación del contrato estatal siempre que (i) ocurra una causa real y cierta, (ii) que genere la necesidad de un cambio en lo estipulado en el contrato para la consecución del objeto contractual, (iii) las partes estén de acuerdo en dicha modificación, (iv) la modificación no sea de un elemento sustancial del contrato o del pliego de condiciones y (v) no se viole el principio de igualdad de oferentes, cuando resulte aplicable.

En el asunto en revisión se encuentra que los parámetros definidos para viabilizar la modificación, se encuentran cumplidos porque propenden por el cumplimiento del objeto del contrato pactado. Así como, impedir la paralización del proyecto

En virtud de lo expuesto, se concluye que legal y jurisprudencialmente es viable que las partes del contrato estatal, de manera bilateral, procedan a modificar el contrato ante la existencia de una causa cierta y debidamente justificada, con el fin de salvaguardar los fines públicos que orientan la actividad contractual de la Administración.

VI. SOLICITUD DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA.

*Con fundamento en la solicitud, análisis y recomendación presentada por parte de la Interventoría del contrato de obra objeto de modificación, el análisis, aceptación y consecuente recomendación que de la misma realizó la Dirección Técnica de Construcciones en calidad de área supervisora del Contrato IDU - 1723 - 2020 el cual realiza la interventoría al contrato de obra objeto de la presente modificación, la Subdirección General de Infraestructura, en calidad de ordenadora del gasto atentamente solicita a la Dirección Técnica de Gestión Contractual se sirva elaborar la **Modificación No. 19** al Contrato de Obra IDU-1712 de 2020, en los términos aquí presentados.*

(...).

9. Que mediante correo electrónico el área técnica informó que la modificación del plazo se contará a partir de la fecha prevista para la terminación actual, es decir, correrán a partir del 15 de octubre de 2022.
10. Que la posibilidad de introducir modificaciones al contrato estatal se encuentra prevista en los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros, y lo cual no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante, pues, por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica.
11. Que efectivamente, pese a que la ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de introducir modificaciones a los contratos estatales, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden

MODIFICACIÓN No. 19, AL CONTRATO DE OBRA NÚMERO IDU-1712-2020, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S

presentarse durante la ejecución, de acuerdo con la Corte “la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal”.¹¹

12. Que, en efecto, respecto de la modificación del contrato estatal, la Corte Constitucional ha establecido que:

“Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato”.¹²

Y agrega:

“Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001¹³, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación– pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal¹⁴. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

“La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.”¹⁵

2.1.2. La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales

¹¹ Corte Constitucional. Sentencia C-300 del 25 de abril de 2012, expediente D-8699. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

¹² Ibid. Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

¹³ M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

¹⁴ Ver también la sentencia C-068 de 2009, M.P. Mauricio González Cuervo, sobre la constitucional de la posibilidad de prorrogar los contratos de concesión portuaria (artículo 8º de la ley 1º de 1991).

¹⁵ Cfr. Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo. En este concepto la Sala de Consulta se ocupó, entre otras preguntas, de la siguiente formulada por el Ministerio de Transporte: “1. ¿Bajo el supuesto que en un contrato de concesión existan razones de conveniencia que permitan una mejora del objeto contratado y una mejor prestación del servicio público encomendado a la entidad estatal contratante, es posible, por fuera de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 y en caso de que las partes hubieran pactado una modificación de común acuerdo desde la licitación, acudir a tal previsión y modificar el contrato, teniendo en cuenta, además, que con la modificación se busca un efectivo cumplimiento de los fines estatales y una eficiente prestación de los servicios públicos”

MODIFICACIÓN No. 19, AL CONTRATO DE OBRA NÚMERO IDU-1712-2020, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S

contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo.¹⁶ En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso (...)".

13. Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.
14. Que en virtud de lo expuesto, se concluye que legal y jurisprudencialmente es perfectamente viable que las partes del contrato estatal, de manera bilateral, procedan a modificar el contrato ante la existencia de una causa cierta y debidamente justificada, con el fin de salvaguardar los fines públicos que orientan la actividad contractual de la Administración.
15. Que conforme lo anteriormente expuesto se observa que el numeral tercero del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 establece que: "(...) 3. *Se tendrá en consideración que las reglas y procedimientos constituyen mecanismos de la actividad contractual que buscan servir a los fines estatales, a la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos y a la protección y garantía de los derechos de los administrados (...)*", razón por la cual en aras de alcanzar el cumplimiento del objeto contractual y la satisfacción del interés público que a través de este se pretende, resulta necesario efectuar la presente Modificación No. 19 a efectos de que durante dicho plazo el contratista de manera concomitante realizara las actividades pertinentes y conducentes para el cumplimiento del objeto contractual
16. Que una vez revisados los argumentos expuestos por la Subdirectora General de Infraestructura con fundamento en la recomendación dada por la Dirección Técnica de Construcciones, en calidad de área supervisora del Contrato de Interventoría IDU 1723 de 2020, por medio del cual se realiza el seguimiento al Contrato de Obra IDU 1712 de 2020, en conjunto con la Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte como apoyo a la supervisión, es importante precisar que la presente Modificación No.19, al Contrato de Obra No.IDU-1712-2020, se encuentra debidamente revisada por parte de la Dirección Técnica de Gestión Contractual en los aspectos netamente jurídicos, bajo el entendido que

¹⁶ Esta clasificación es tomada de la literatura del análisis económico del derecho. Ver WILLIAMSON, Oliver E. "Transaction-Cost Economics: The Governance of Contractual Relations". En: Journal of Law and Economics, Vol. 22, No. 2 (Oct., 1979), pp. 233-261. SHAVELL, Steven. "Foundations of Economic Analysis of Law". Harvard University Press, 2004. Dentro de esta literatura, también se señalan como causas de los contratos incompletos, (i) los altos costos de estructuración del contrato, esto es, las altas inversiones que deben realizar las partes para prever las contingencias y diseñar remedios; cuando tales costos exceden los beneficios esperados por las partes, estas últimas pueden optar por celebrar contratos incompletos y dejar por fuera, por ejemplo, previsiones o cláusulas relacionadas con contingencias de baja probabilidad. (ii) Los altos costos de hacer cumplir ciertas cláusulas, y (iii) la dificultad posterior de probar en sede judicial la ocurrencia de ciertas contingencias o variables, entre otras. Vale la pena mencionar que por estas razones la mayoría de los contratos tienden a ser incompletos.

MODIFICACIÓN No. 19, AL CONTRATO DE OBRA NÚMERO IDU-1712-2020, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S

la revisión y validación de los aspectos técnicos y financieros, fueron debidamente examinados y revisados por parte del área técnica supervisora y la ordenadora del gasto; que solicita la modificación contractual, y que adicionalmente son de su exclusiva responsabilidad, así las cosas, dicha modificación se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA - MODIFICACIÓN: Modificar la CLÁUSULA 5 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO, en su numeral 5.2 PLAZO DE LA FASE DE EJECUCIÓN DE OBRA en el sentido de ampliar el plazo de la fase de ejecución (Obra) en veinte (20) días calendario, contados a partir del 15 de octubre de 2022; tomados de la fase de ejecución (Recibo de la obra), conservando así diez (10) días para la fase de Recibo de la Obra. Quedando de la siguiente manera:

“CLÁUSULA 5 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo del contrato es de VEINTE PUNTO OCHO (20.8) MESES, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución establecidos en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y los demás señalados al efecto en el pliego de condiciones y en el presente del contrato.

El plazo pactado será cumplido con sujeción a lo previsto en el Pliego de Condiciones.

La construcción se adelantará en dos (2) fases, así: i) Fase de preliminares y ii) Fase de ejecución de Obra.

Fase		Duración
Fase de Preliminares		2 meses
Fase de Ejecución	Obra	18 meses 14 días
	Recibo de la Obra	10 días

5.2 PLAZO DE LA FASE DE EJECUCIÓN DE OBRAS

La Fase de ejecución de Obras tendrá un plazo de DIECIOCHO MESES Y CATORCE DÍAS (18 meses y 14 catorce días), contados a partir de la suscripción del acta de inicio de fase de ejecución, previo cumplimiento de las condiciones precedentes a que hace referencia el numeral 5.1 anterior. El vencimiento del plazo de la Fase de Ejecución de Obras implica el agotamiento del plazo total de ejecución del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: El CONTRATISTA debe tomar las previsiones necesarias al elaborar su Programa Detallado de Trabajo para atender varios frentes de obra (como mínimo cuatro (4) frentes de obra laborando de manera simultánea) desde el cumplimiento de los requisitos para inicio de obra y durante todo el plazo de la fase de ejecución, de manera independiente con su maquinaria, 

MODIFICACIÓN No. 19, AL CONTRATO DE OBRA NÚMERO IDU-1712-2020, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S

materiales, personal y demás insumos y recursos necesarios para la ejecución de cada uno de los frentes del proyecto, no obstante el contratista deberá utilizar el número de frentes adicionales al mínimo requerido para dar cumplimiento al PDT o cronograma, necesarios para la ejecución del plazo, facturación mensual y alcance.

PARÁGRAFO SEGUNDO: *Cuando el último día del plazo final de ejecución del contrato coincida con un sábado, domingo o día feriado, el mismo vencerá hasta el final del primer día hábil siguiente. Esta disposición no aplicará para la suspensión del contrato, solo aplica para la fecha final de terminación.*

PARÁGRAFO TERCERO: PLAZO PARA EL RECIBO DE LA OBRA. *Con el propósito de preparar la entrega de la obra y de adoptar los correctivos necesarios, DIEZ (10) DÍAS antes de la finalización del plazo de ejecución del contrato, el CONTRATISTA deberá haber concluido la obra del objeto de contrato.”*
(...)

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes manifiestan que, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa, la presente Modificación No. 19, no genera gastos adicionales para el IDU, ni erogación presupuestal y no afecta el equilibrio económico del Contrato.

SEGUNDA – MANIFESTACIONES: El CONTRATISTA declara que renuncia a cualquier reclamación relacionada con las condiciones contempladas en la presente Modificación No. 19, al Contrato de Obra No. IDU-1712-2020, salvo los hechos o situaciones que por causas distintas a las pactadas en el presente documento se pudieran presentar.

PARÁGRAFO PRIMERO: En virtud de lo indicado en la presente modificación no se entiende que el IDU renuncie a ejercer su potestad sancionatoria en caso de incumplimientos.

TERCERA - GARANTÍAS: El CONTRATISTA se compromete a constituir los correspondientes certificados de modificación a las garantías contractuales en los términos y especificaciones estipulados en la CLÁUSULA de GARANTÍAS CONTRACTUALES Y EXTRA CONTRACTUALES del Contrato de Obra IDU-1712-2020 y allegarlos a la Dirección Técnica de Gestión Contractual dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma de este documento, así como realizar el cargue de las mismas en la plataforma SECOP II.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento de la obligación consagrada en esta cláusula, el CONTRATISTA se hará acreedor a las sanciones contractuales pactadas en el contrato.

CUARTA - DOCUMENTOS: Para todos los efectos, son documentos de la Modificación No. 19, al Contrato de Obra No. IDU-1712-2020, los enunciados en la parte considerativa y forman parte integral del presente documento.

QUINTA – PERFECCIONAMIENTO: El presente documento se perfecciona con la suscripción de las partes.

SEXTA - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás cláusulas del Contrato de Obra IDU-1712-2020 no modificadas, continúan vigentes y surten los efectos legales que ellas fijan.

SÉPTIMA - PROBIDAD Y COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: Las partes que suscribimos el presente documento, manifestamos expresamente que:

1. No estamos en causal de inhabilidad alguna para suscribir el presente documento. 

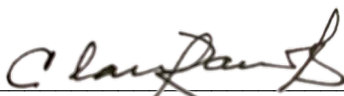
MODIFICACIÓN No. 19, AL CONTRATO DE OBRA NÚMERO IDU-1712-2020, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S

2. No hemos ofrecido ni dado sobornos, ni ninguna otra forma de dación, prebenda o halago a ningún servidor público, asesor o contratista de prestación de servicios profesionales del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), en relación con la modificación del contrato o la ejecución del mismo y nos comprometemos a no permitir que nadie, bien sea empleado, agente, asesor o representante de las partes lo haga en nuestro nombre.
3. Nos comprometemos a informar, notificar, denunciar o poner en conocimiento oportuno del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) y/o de las autoridades correspondientes, cualquier intento de soborno por parte de servidores públicos o contratistas del Instituto.
4. Nos comprometemos formalmente a comunicar el contenido de la presente cláusula anticorrupción a todos nuestros empleados, agentes, asesores y cualquier otro representante nuestro, explicándoles su importancia y las consecuencias de su incumplimiento.
5. No hemos realizado acuerdos, actos o conductas en relación con la presente modificación contractual que estén en contravía del ordenamiento jurídico vigente.

Para constancia de lo anterior, se da en la ciudad de Bogotá, D.C. 14 de octubre de 2022

POR EL IDU,

POR EL CONTRATISTA,



CLAUDIA TATIANA RAMOS BERMÚDEZ
Subdirectora General de Infraestructura
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO



CARLOS MAURICIO ARANGO DOMÍNGUEZ
Apoderado General
PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S

Aprobó: Juan Carlos González Vásquez – Director Técnico de Gestión Contractual 
Revisó: Diana Luperli Loaiza - Coordinadora de Minutas DTGC
Revisó: Tania Rojas F -Asesora DTGC
Revisó Einy Yolanda Acosta– Asesor Jurídico-SGI 
Revisó: Lisbeth Ordoñez Casallas– Contratista - SGI 
Revisó: Shirley Aldana– Contratista - STES 
Revisó Misael Orlando Rubiano- Contratista -DTG 
Revisó: Ivonne Katherine Cano – Abogada -DTG 
Proyectó: Ginna Paola García Bohórquez - Abogada DTGC